

En la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la Villa de Cirauqui-Zirauki, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, se reúne, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde – Presidente, D. JULIO LAITA ZABALZA, el Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, con la asistencia de los siguientes Concejales:

D. Aritz Apesteguía Esparza.

D. Iván Cuellar Urdiáin.

D. José Joaquín Sierra Hermoso.

Han excusado su inasistencia D.^a Edurne Crelgo Hermoso, D.^a Oihane Delgado Zabala, y D.^a María de los Ángeles Rodríguez Bricio.

Actuando en este acto como Secretario el de la Corporación del municipio D. Miguel Ángel Núñez Iriarte, que da fe del mismo.

A continuación, se procede a tratar los temas del orden del día objeto de la convocatoria.

1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los miembros de la Corporación asistentes sobre su conformidad con el acta de la sesión anterior, de 3 de enero de 2022, la cual obra en el expediente de la sesión, y no existiendo ninguna observación ni objeción al respecto queda aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- Aprobación, si procede, de la adjudicación del contrato de obra de rehabilitación del antiguo hospital de peregrinos de Cirauqui/Zirauki, a “Construcciones Díaz García, S.L.” según propuesta elevada al Pleno por parte de la unidad gestora del contrato.

Vista la propuesta elevada por la unidad gestora del contrato al Pleno Municipal, de adjudicación del contrato de obra de rehabilitación del antiguo hospital de peregrinos de Cirauqui/Zirauki a la mercantil “Construcciones Díaz García, S.L.” por tratarse de la licitadora que ha obtenido una mayor puntuación total según los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas regulador de la contratación.

Resultando que conforme a las actas de la mesa de contratación, “Construcciones Díaz García, S.L.” ha obtenido, igualmente, mayores puntuaciones parciales

correspondientes a la propuesta técnica presentada, al haberse considerado más idóneo tanto el plan de obra, como la memoria explicativa, y la propuesta de tratamiento de las afecciones presentadas por dicha mercantil, frente a la propuesta correspondiente al otro licitador presentado (Does Construcción, S.L)

Y Considerando que también es mejor la oferta económica presentada por “Construcciones Díaz García, S.L.” (248.900 euros, IVA excluido frente a los 260.238,84 euros de oferta presentada por la otra licitadora presentada, Does Albañilería, S.L.) Y que, asimismo, “Construcciones Díaz García, S.L.” presentó la mejor propuesta en cuanto a reducción del plazo de ejecución de la obra, reduciendo el plazo establecido en el pliego en un mes, frente a 15 días de reducción de plazo propuesto por “Does Albañilería, S.L.”, así como el compromiso de empleo de un mayor número de personal indefinido en la obra (100 % del personal a emplear en la misma).

Entendiendo, por cuanto antecede, que la mejor oferta es la presentada por la mercantil “Construcciones Díaz García, S.L.”

Habiendo presentado dicha licitadora la documentación requerida en la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas regulador de la contratación acreditando la capacidad y la solvencia requeridas en el mismo.

Se adopta, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de obra de rehabilitación del antiguo hospital de peregrinos de Cirauqui/Zirauki según proyecto elaborado por el arquitecto Igor López de Uralde Gutiérrez de noviembre de 2020, a la mercantil “Construcciones Díaz García, S.L.” con CIF B31226434, por el precio de doscientos cuarenta y ocho mil novecientos euros (248.900,00 €) IVA excluido.

SEGUNDO.- El contrato deberá cumplirse mediante la ejecución de la obra en las condiciones detalladas en la oferta presentada por la adjudicataria, tanto en cuanto al plan de obra, memoria, tratamiento de las afecciones, como en cuanto al personal indefinido a emplear en la obra, plazo de ejecución de la misma, y precio, con sujeción al proyecto de rehabilitación elaborado por el arquitecto Igor López de Uralde Gutiérrez, y con cumplimiento de lo establecido en los pliegos reguladores de la contratación aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki, en sesión celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2021, en el contrato administrativo que se formalice, y en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los participantes en la licitación y ordenar su publicación en el Portal de Contratación de Navarra de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Foral de Contratos Públicos.

CUARTO.- La perfección del contrato tiene lugar con la adjudicación quedando, no obstante, su eficacia suspendida durante el plazo de 10 días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación. No obstante, la

adjudicación quedará suspendida por la mera interposición de una reclamación en materia de contratación pública hasta el momento en que dicha reclamación quede resuelta.

QUINTO.- Requerir a la adjudicataria para que, con carácter previo a la formalización del contrato constituya a favor del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki la garantía establecida en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas, equivalente al 4 % del importe de la adjudicación, IVA excluido, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 70.3 de la Ley Foral de Contratos Públicos.

SEXTO.- Requerir a la adjudicataria para que en el plazo de 15 días naturales contados desde la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación proceda a la firma del documento administrativo en que se formalizará el contrato.

Con carácter previo a la firma de dicho contrato, la adjudicataria deberá haber hecho entrega en el Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki de los siguientes documentos:

- Justificante de haber consignado a favor del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Póliza de seguro y documentación acreditativa del pago de la prima del seguro que cubre los riesgos derivados del proceso de la obra, con un límite mínimo de indemnización por valor igual al presupuesto de licitación.
- Plan de obra actualizado a la fecha de inicio del contrato en el que se designe a la persona responsable del mismo debiendo mantenerse los plazos y programación de la oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego.

SÉPTIMO.- Recordar a la adjudicataria que, en el plazo de quince días naturales desde la formalización del contrato deberá presentar el plan de seguridad y salud, y que en el plazo máximo de un mes desde dicha formalización del contrato habrá de proceder a la comprobación del replanteo de las obras entre los servicios técnicos del Ayuntamiento y el contratista, cuyo resultado se formalizará en acta.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde de Cirauqui/Zirauki para la firma de cuanta documentación sea precisa para el desarrollo y cumplimiento del presente acuerdo.

3.- Aprobación, si procede, de expediente de modificación del presupuesto del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki de 2022.

Tras aprobación definitiva y entrada en vigor del Presupuesto General Único del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki con su publicación, el pasado día 28 de febrero de 2022 (B.O.N. Núm. 42), se hace precisa ahora su modificación al no haberse previsto el gasto que resulta imprescindible acometer en el presente ejercicio en concepto de dirección de obra de rehabilitación del antiguo hospital de peregrinos de Cirauqui/Zirauki.

Tras la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Cirauqui-Zirauki, en sesión plenaria de fecha 4 de noviembre de 2021, de incoación de expediente de contratación de la obra “Obras de rehabilitación del edificio del antiguo Hospital de Peregrinos de Cirauqui”, se procedió a modificar el presupuesto prorrogado de 2021 para 2022 del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki a fin de incluir en el mismo consignación presupuestaria en cuantía suficiente para acometer dicha obra, en sesión de pleno celebrada el pasado día 3 de enero de 2022, acordándose expresamente que una vez aprobado definitivamente el presupuesto general único correspondiente al ejercicio 2022, la citada modificación presupuestaria quedaría incorporada en el presupuesto definitivo de 2022 en cuantía suficiente para poder llevar a cabo la obra indicada.

Tras licitación de la adjudicación del contrato de obra, se presenta en el día de hoy para su aprobación por parte del Pleno de la adjudicación del contrato al licitador que ha obtenido mayor puntuación según actas de la mesa de contratación y propuesta de la unidad gestora del contrato elevada al pleno a tal efecto.

No obstante, como se dijo, resulta necesario modificar el presupuesto de 2022 a fin de incluir la previsión de gasto en concepto de dirección facultativa de dicha obra.

Considerando que la dirección facultativa de la obra resulta imprescindible para la correcta ejecución de la misma y, por tanto, tratándose de un gasto necesario e inaplazable a posteriores ejercicios económicos, obrando en el expediente informe favorable de la intervención municipal, y existiendo remanente de tesorería en cuantía suficiente para la financiación del gasto, **se adopta, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:**

PRIMERO.- Aprobar un suplemento de crédito en la partida del presupuesto de gastos 1 – 9200 -22770 “Minutas asesorías técnicas” por importe de 10.285,00 euros, financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

SEGUNDO.- Exponer el expediente públicamente por plazo de quince días naturales en Secretaría Municipal, previo anuncio en tablón de edictos del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki, a fin de que los interesados/as puedan examinarlo y, en su caso, presentar las observaciones, objeciones, o alegaciones que estimen oportunas que, en caso de no producirse, conforme a las bases de ejecución del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki para el presente ejercicio y a la Ley Foral de Haciendas Locales y su desarrollo reglamentario, se tendrá el expediente por definitivamente aprobado entrando el mismo en vigor.

4.- Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal para la implantación de instalaciones captadoras de energía solar renovable, previa consideración de observaciones presentadas a la misma.

Tras aprobación inicial de la Ordenanza en sesión celebrada el pasado día cuatro de noviembre de 2021, y durante la exposición pública de la misma por

periodo de treinta días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, se recibieron observaciones a éstas sobre la necesidad de solicitud de licencia o si bastaba con comunicación previa y declaración responsable.

Ante ello, el Pleno del Ayuntamiento de Cirauqui-Zirauki, a fin de clarificar la sujeción de este tipo de actuaciones e instalaciones al régimen de comunicación previa y declaración responsable o, en su caso a licencia urbanística, acuerda por unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal para la implantación de instalaciones captadoras de energía solar renovable con el contenido que seguidamente se inserta.

SEGUNDO.- Publicar el anuncio de la aprobación definitiva de la Ordenanza y su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, a los efectos legales oportunos.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES CAPTADORAS DE ENERGÍA SOLAR RENOVABLE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los preceptos y normas que han de regular la implantación de instalaciones de captación y aprovechamiento de energía solar, mediante tecnología fotovoltaica y/o térmica, en el término municipal de Cirauqui/Zirauki.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las determinaciones que esta Ordenanza dispone regulan la implantación de

las instalaciones solares, tanto térmicas como fotovoltaicas, en suelo urbano, consolidado y no consolidado, urbanizable y no urbanizable, del Plan General Municipal de Cirauqui/Zirauki.

Artículo 3. *Declaración responsable.*

Las instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo sobre edificaciones o construcciones y pérgolas de aparcamiento, sin limitación de potencia, quedan sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, a los efectos de su constancia, realización, y control posterior, de conformidad con los artículos 192 y 195 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

No estarán sujetas a este régimen de comunicación previa y declaración responsable las instalaciones que se hagan en edificios declarados como bienes de interés cultural o catalogado, las instalaciones que afecten a los cimientos o estructura del edificio, así como las instalaciones que necesiten evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación. En estos supuestos o cualesquiera otros no incluidos en el párrafo anterior será preceptivo disponer de licencia urbanística mediante la cual la entidad local autorice las actuaciones proyectadas.

Este precepto será aplicable a las instalaciones ya ejecutadas que no hubiesen sido objeto de comunicación y declaración responsable o, en su caso, obtenido licencia municipal previa.

Artículo 4. Definiciones.

A. Elementos de captación.

En la presente Ordenanza, los elementos de captación de la energía solar serán llamados, paneles o placas solares. En función de la forma de la energía en que conviertan la energía solar, se contemplan dos tipos de instalaciones solares, térmicas y fotovoltaicas:

a) Instalaciones solares **térmicas**: Son aquellas que aprovechan la energía radiante procedente del sol para calentar un fluido. Se emplearán para la producción de agua caliente sanitaria y/o climatización de espacios.

b) Instalaciones solares **fotovoltaicas**: Son aquellas que, aprovechando el comportamiento que determinados materiales semiconductores experimentan al absorber energía electromagnética, convierten la energía radiante procedente del sol en energía eléctrica.

La presente ordenanza regula tanto las instalaciones solares de paneles fotovoltaicos como de paneles térmicos, atendiendo a la clasificación urbanística del suelo sobre el que se implantan.

B. Potencia instalada.

Potencia eléctrica instalada en las instalaciones fotovoltaicas. En instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales (P_{nom}) o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.

Potencia térmica instalada en las instalaciones térmicas. En instalaciones térmicas la potencia instalada será la potencia térmica máxima del intercambiador de calor o, en su caso, la suma de las potencias térmicas máximas de los intercambiadores de calor.

C. Integración arquitectónica.

Instalación de paneles solares que cumplen una doble función, energética y arquitectónica (revestimiento, cerramiento o sombreado), sustituyendo a elementos constructivos convencionales, o son elementos constituyentes de la composición arquitectónica.

D. Superposición.

Instalación de paneles solares que se colocan paralelos a la envolvente del edificio sin la doble funcionalidad definida en la integración arquitectónica.

E. Solicitante.

La comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, obtención de la licencia municipal deberá solicitarla el promotor de la instalación, el cual podrá ser o no propietario de la finca o edificación sobre la que se plantea la instalación.

En cualquier caso, tanto si se trata de un solo propietario como si no, deberá acreditarse, mediante título bastante, la autorización que posibilita la total disposición de la finca o edificación sobre la que se plantea la instalación.

CAPÍTULO II

INSTALACIONES SOBRE SUELO URBANO Y SUELO URBANIZABLE

Artículo 5.- Instalaciones en Suelo Urbano y Urbanizable de usos residenciales.

Se permitirán aquellas instalaciones solares destinadas a cubrir parcial o totalmente las necesidades energéticas de los edificios de su entorno, bien para agua caliente sanitaria – instalaciones solares térmicas – o para generación de electricidad para autoconsumo, conforme a la normativa vigente.

La instalación de paneles solares sobre las cubiertas inclinadas de los edificios obedecerá a las siguientes condiciones:

1).- Las placas se integrarán, sin salirse de su plano, en los faldones de cubierta con la misma inclinación de éstos y orientación, no pudiendo sobresalir más de 30 centímetros, medidos perpendicularmente al faldón, en cualquier punto de la cubierta – faldón. Su disposición en planta conformará una o varias áreas de forma regular.

2).- Todas ellas se separarán un mínimo de un metro (1) de los planos de las fachadas y 0,50 metros de las medianeras, aristas y cumbres. Estas distancias serán medidas en proyección horizontal.

3).- No se permite la instalación sobre la cubierta y/o fachadas a calle, ni quedar visibles en ellas, ningún elemento auxiliar como depósitos, acumuladores, contadores, inversores, cuadros eléctricos, canalizaciones, tuberías, etc., debiendo ubicarse todos ellos de manera no visible desde la vía pública, bien en el interior del edificio o en fachada interior. Los casos en los que, debidamente razonada, se justifique la imposibilidad técnica de observar este precepto, el Ayuntamiento podrá autorizarlos excepcionalmente, siempre que se dispongan medidas que minimicen el impacto visual de los referidos elementos auxiliares.

4).- Se prohíbe la instalación de placas solares en la Iglesia San Román, Iglesia Santa Catalina y edificio de la puerta medieval.

5).- Se prohíbe la instalación de placas solares en los faldones de las cubiertas de edificios con caída hacia la plaza del Ayuntamiento y hacia la plaza Grande. En el resto de faldones se cumplirán todas las condiciones anteriores.

La instalación de paneles solares sobre cubiertas planas de los edificios observará las condiciones siguientes:

1).- Los paneles solares deberán instalarse dentro de la envolvente formada por los planos, de pendiente 1, trazados desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 1,8 m por encima del último forjado. No serán visibles desde el espacio público, debiendo quedar ocultos. Si hubiese elementos que permiten la visión total o parcial de la cubierta plana y por tanto de la propia instalación, como vidrios, barandillas, etc., se denegará su instalación, excepto cuando junto a la instalación se proyecten medidas que impidan ser vistos y cuenten con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

2).- Con el fin de conseguir un mayor aprovechamiento de la energía solar, la orientación de los paneles podrá ser distinta a la de la cubierta, siempre que éstos no superen la altura de los antepechos y/o elementos constructivos, permitidos por las ordenanzas, que generen su ocultación.

No se permite la instalación de paneles solares en fachadas visibles, balcones, miradores o similares, etc., de edificios existentes en suelo urbano consolidado. No obstante, cuando no sea posible verlos desde la vía pública, se permite la instalación de paneles solares en paramentos verticales de espacios interiores, de patios, etc.

En edificios de obra nueva que se desarrollen mediante los instrumentos de ordenación/edificación oportunos en suelo urbano no consolidado o urbanizable, se permite la instalación de paneles solares en fachadas, balcones, miradores o similares, si se integran en el plano de fachada y/o elementos constructivos de la misma, como ventanas, barandillas, antepechos, etc., siempre que su superficie no supere el 30% de la superficie del alzado correspondiente.

Se permitirá la instalación de paneles solares sobre suelo libre privado con las siguientes condiciones:

1).- La instalación se autorizará exclusivamente cuando ya existan edificaciones consumidoras de energía eléctrica o cuando se otorgue simultáneamente la licencia de obras para las mismas.

2).- Con el propósito de conseguir un mayor aprovechamiento de la energía solar, se permiten variaciones en las orientaciones de los paneles.

3).- Los paneles se colocarán apoyados sobre el terreno. Ninguno de los elementos que componen la instalación podrá superar la altura de 1,80 m, medidos desde el terreno.

4).- La superficie máxima ocupada por la instalación será del 40% de la superficie del suelo, con un máximo de 40,00 m². Se presentará un estudio sobre posibles afecciones a edificaciones contiguas, principalmente en relación a reflejos y efecto espejo sobre ellas, y su instalación quedará, en su caso, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras que se propongan para corregir las afecciones.

Artículo 6.- Instalaciones en Suelo Urbano y Urbanizable de usos dotacionales, industriales o terciarios.

Se permitirán aquellas instalaciones solares destinadas a cubrir parcial o totalmente las necesidades energéticas de los edificios de su entorno, bien para agua caliente sanitaria – instalaciones solares térmicas – o para generación de electricidad para autoconsumo o venta, conforme a la normativa vigente.

En aquellos casos que el Ayuntamiento considere que puede darse un impacto visual o ambiental podrá solicitar medidas que lo minimicen, así como información adicional al proyecto.

Capítulo III

INSTALACIONES SOBRE SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 7.- Instalaciones en Suelo No Urbanizable.

- 1. La implantación de instalaciones de obtención de energía eléctrica a partir de la energía solar sobre suelo libre no urbanizable (parques solares), se regula específicamente por la vigente Orden Foral 64/2006, de 24 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se regulan los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable, obedecerán al Decreto Foral 46/2011, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación Territorial de las Zonas Medias y serán acordes con los usos permitidos o autorizables establecidos en el Plan General Municipal para cada categoría y subcategoría de suelo no urbanizable.*
- 2. Para implantar instalaciones vinculadas a nuevas construcciones sobre suelo no urbanizable, será necesario que la nueva actividad a establecer obtenga, si fuese el caso, la preceptiva autorización del Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

Capítulo IV

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Instalaciones singulares.

De manera excepcional, podrán proponerse soluciones de instalación de paneles solares con configuraciones o emplazamientos singulares, siempre que sean integrados adecuadamente en la solución arquitectónica del conjunto de los edificios. Dichas propuestas, previa valoración, habrán de ser autorizadas expresamente por el Pleno municipal.

Artículo 9.- Protección de Patrimonio Histórico.

Las solicitudes de instalación que pudieran plantearse en edificios o ubicaciones incluidas en el Catálogo del Plan General Municipal de Cirauqui/Zirauki, u otros elementos protegidos, se remitirán a la Dirección General de Cultura - Institución Príncipe de Viana para su previo informe, cuyo dictamen será vinculante.

Artículo 10. Garantía de cumplimiento de esta ordenanza.

Todas las construcciones o usos a los que sea aplicable esta ordenanza deberán incluir en la comunicación previa y declaración responsable, o en su caso, solicitud de la licencia de obra y/o licencia de actividad el proyecto de la instalación de captación de energía solar para agua caliente sanitaria y/o paneles fotovoltaicos.

Dicho proyecto, cualquiera que fuese la potencia a instalar, podrá ser un apartado específico del proyecto de obras y/o actividad o uno independiente. En este proyecto técnico se deberá justificar el cumplimiento de esta norma y de las normas técnicas de aplicación. Su contenido mínimo será:

a) Memoria descriptiva que incluya:

- Configuración básica de la instalación.*
- Descripción general de las instalaciones y sus componentes.*
- Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, justificación de la orientación, inclinación, sombras e integración arquitectónica.*
- Descripción del sistema de energía auxiliar.*
- Justificación de los parámetros especificados en código técnico.*

b) Memoria justificativa, cuadro de precios descompuestos, mediciones y presupuestos separando los capítulos de obra civil y los de instalaciones, pliego de condiciones, estudio o plan de seguridad y salud laboral.

c) Planos, incluyendo esquema de principio y/o esquemas unifilares del sistema de captación y/o producción de energía eléctrica con su dimensionado. Planos de planta, alzado y sección de la instalación. Plano acotado de emplazamiento. Plano de sombras e influencia sobre fincas linderas cuando así se prevea.

d) Cálculo de la estructura auxiliar portante de paneles fotovoltaicos si la hubiese.

Artículo 11. Requisitos de las instalaciones.

Las instalaciones de energía solar de baja temperatura y/o fotovoltaicas, deberán cumplir la normativa sectorial de aplicación, fundamentalmente:

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión y normas UNE de aplicación.

- Real Decreto 1663/2000 de 29 de septiembre sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Fotovoltaicas Conectadas a Red. PCT-C Rev. Octubre 2002, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de energía (IDAE).

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE).

- Las condiciones de diseño, cálculo y mantenimiento de las instalaciones de energía solar deberán cumplir las exigencias del documento básico "DB HE Ahorro de Energía" del CTE.

Artículo 12. Procedimiento, Documentación y Tramitación.

12.1.- Solicitud.

a) Para las Licencias de Instalaciones de Energía Solar de usos térmicos y fotovoltaicos, que formen parte de una edificación de nueva planta, la solicitud, tramitación y resolución será de forma conjunta quedando integrada esta, en el procedimiento de otorgamiento de licencia para la edificación, a cuyo efecto el proyecto técnico de obra incluirá las instalaciones específicas necesarias.

b) Los interesados en obtener Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos, en edificios ya existentes o instalaciones no ligadas a edificación alguna, presentarán una solicitud dirigida al Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki.

A la solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Proyecto Técnico visado y redactado por técnico competente.

- Nombramiento de técnicos directores de la obra e instalación.

- Justificante del pago del ICIO.

c) En el supuesto de que la instalación proyectada esté sujeta al régimen de comunicación previa y declaración responsable, según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza, deberán presentar instancia, con los datos indicados en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común, comunicando la actuación proyectada y manifestando expresamente que la misma cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluido el de estar en posesión de la documentación que así lo acredite, así como la documentación siguiente:

- Documentación gráfica expresiva de la ubicación del inmueble objeto de la actuación a realizar y descripción suficiente de esta, a través de la cual quede acreditado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza.

- Presupuesto de la actuación y justificante del pago del I.C.I.O.

En el supuesto de que la Administración municipal detecte que la comunicación previa formulada presenta deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos establecidos en los preceptos anteriores, o bien resulte imprecisa la información aportada

para la valoración de la legalidad del acto comunicado, se requerirá al promotor la subsanación de aquella.

12.2.- Tramitación.

Una vez completada la documentación requerida, será sometida a informe/es técnico/s.

Si fuese necesario completar documentación o subsanar deficiencias, el solicitante será requerido con plazo suficiente para ello, quedando interrumpido el cómputo de plazos para la resolución de la solicitud.

La Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos que forme parte de una nueva edificación, será tramitada junto al proyecto de edificación.

La Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos que requiera Licencia de Actividad, será tramitada conjuntamente con esta última.

12.3.- Resolución.

La declaración responsable facultará al titular de la actividad para realizar la actuación urbanística pretendida y declarada en su solicitud, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria e imprescindible, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que correspondan.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o su no presentación, así como la inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable, determinará la imposibilidad de iniciar la actividad urbanística solicitada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

En ningún caso se entenderán adquiridas por la declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico.

Serán nulas de pleno derecho las declaraciones responsables que sean contrarias a la legislación o al planeamiento urbanístico cuando carezcan de los requisitos esenciales para su eficacia.

Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma cuando sea preceptiva se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

En el caso de que la actuación proyectada esté sujeta al régimen de obtención de licencia previa, a la vista del informe de los servicios técnicos municipales, se resolverá la solicitud otorgando o denegando la Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos.

La resolución de otorgamiento o denegación de licencia deberá ser motivada, con indicación de las normas que lo justifiquen, conforme a las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico, pudiendo introducir las determinaciones o condiciones precisas para su ejecución.

Las licencias se resolverán en el plazo máximo de dos meses desde que se presente la documentación completa en el registro general. Transcurrido dicho plazo sin haberse comunicado acto alguno, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo, salvo cuando se dispusiera lo contrario en la normativa básica estatal.

La obtención de licencia por silencio administrativo no podrá vulnerar lo dispuesto en las leyes, en los instrumentos de ordenación territorial y en los planes urbanísticos de rango superior. Tampoco podrán adquirirse por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la legislación y la ordenación territorial o urbanística. Serán nulas de pleno derecho las licencias que se concedan, así como ineficaces las facultades y derechos que se obtengan, por silencio administrativo en contra de lo dispuesto en las leyes y en el resto de disposiciones que integran el ordenamiento jurídico urbanístico.

Las licencias se otorgarán sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas de acuerdo con la legislación de régimen local o sectorial.

12.4.- Fin de obra y puesta en funcionamiento.

5- Aprobación, si procede, de la adjudicación del contrato de menor cuantía de dirección de la obra de rehabilitación del antiguo hospital de peregrinos al arquitecto técnico redactor del proyecto de rehabilitación.

Se adopta, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

Vista la oferta económica presentada por LUA ARKITEKTOAK SLP, redactores del proyecto de obra de rehabilitación del antiguo hospital de peregrinos de Cirauqui-Zirauki, para la dirección facultativa de la obra de rehabilitación, por un importe de 8.500 euros (IVA excluido);

Estableciendo el artículo 81.1, de la vigente Ley Foral de Contratos Públicos que, se consideran contratos de menor cuantía aquellos cuyo valor estimado no exceda de 15.000 euros cuando se trate de suministros o servicios, y disponiendo el art. 81.2 del mismo texto legal que, la tramitación de los contratos de menor cuantía sólo exigirá la previa reserva de crédito, si fuese necesario conforme a la normativa presupuestaria y contable aplicable al poder adjudicador del que forma parte el órgano de contratación y la presentación de la correspondiente factura.

Considerando que las personas idóneas para la dirección de la obra son los redactores del proyecto al que debe ajustarse la misma.

En el ejercicio de las facultades que la vigente normativa de régimen local, haciendas locales, y contratos públicos que resulta de aplicación.
Se acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de menor cuantía de dirección de la obra de rehabilitación del antiguo hospital de peregrinos a LUA ARKITEKTOAK, SLP, por un importe de 8.500,00 euros (IVA excluido).

SEGUNDO.- Acordar que, dado que se trata de un expediente de contratación de tramitación anticipada, la anterior adjudicación queda suspendida hasta que exista dotación presupuestaria en suficiente cuantía, por el importe anteriormente señalado.

TERCERO.- Formalizar en documento administrativo el contrato objeto de la presente adjudicación tan pronto exista dotación presupuestaria en suficiente cuantía.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

6.- Resoluciones e informes de Alcaldía

Se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía y licencias emitidas desde la última sesión plenaria de carácter ordinario, las cuales se relacionan a continuación, informando sobre algunas al señor Alcalde y dándose por enterados/as los miembros de la corporación que, por unanimidad, las ratifican.

RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CIRAUQUI/ZIRAUKI

Finalizada la instalación objeto de licencia, el promotor de la instalación lo comunicará al Ayuntamiento en el plazo de diez días mediante escrito con registro de entrada, al que se adjuntará el certificado final de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente; todo ello al objeto de efectuar la oportuna visita de comprobación de la instalación realmente ejecutada.

Si se hubiesen efectuado modificaciones en la instalación real con respecto al proyecto técnico presentado con la solicitud, que no hubiesen obtenido autorización del Ayuntamiento, deberá presentarse junto con el certificado final de obra e instalación, el oportuno proyecto técnico modificado de legalización, que sea representativo de la instalación real existente.

Realizada visita de comprobación de la instalación realmente ejecutada por los servicios técnicos municipales, y cumplidas las medidas correctoras en su caso, será otorgada licencia de puesta en funcionamiento de la instalación y licencia de actividad si la requiriera.

Artículo 13. Incumplimientos.

Si se comprobase la existencia de modificaciones al proyecto aprobado, se hará constar en el informe técnico determinando si la nueva situación planteada es legalizable o no. En el primer supuesto será requerido, junto con el certificado final de obra e instalación, el oportuno proyecto técnico modificado de legalización que sea representativo de la instalación real existente. En el segundo supuesto se determinará la clase de infracción cometida.

La comprobación de cualquier incumplimiento de la normativa vigente, incluida esta ordenanza, o de las condiciones impuestas en la concesión de la licencia, dará lugar a la inmediata incoación del correspondiente expediente de disciplina urbanística.

Artículo 14. Obligaciones para los titulares de la instalación.

Queda prohibida la puesta en funcionamiento de la instalación de captación de energía solar realizada antes de obtener la autorización del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki en aquellos supuestos en que la instalación esté sujeta a la obtención de licencia previa según lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 15. Obligaciones para las compañías de energía eléctrica.

Las empresas suministradoras o receptoras de energía eléctrica exigirán para la contratación, comercialización y puesta en funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas, la acreditación de haber obtenido licencia y autorización final de la puesta en funcionamiento por parte del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki en aquellos supuestos en que la instalación esté sujeta al régimen de obtención de licencia previa según lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 16. Tasas e Impuestos por expedición de la licencia.

El otorgamiento de la licencia que se regula en la presente Ordenanza devengará la tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones, y obras, según el tipo de gravamen vigente aprobado por el Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki, que se aplicará sobre el coste material de ejecución según presupuesto presentado.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones de la presente ordenanza se rige por lo dispuesto en el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio.

Disposición adicional

La promulgación y entrada en vigor futura de normas de rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuese necesario de esta ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Del 01-01-2022 al 01-03-2022

Resolución	Fecha	Resumen contenido	Presupuesto ejecución	Importe I.C.I.O
01/2022	11-01-2022	Requerimiento urbanístico – Incoación procedimiento restauración legalidad urbanística – D ^a		
02/2022	20-01-2022	Adjudicación de contrato de menor cuantía para proceso participativo para la constitución de comunidad energética ciudadana de energías renovables a la consultora Artelan.	8.525 + IVA	
03/2022	21-01-2022	Concesión licencia de obras a Mancomunidad de Valdizarbe para proyectos de mejoras ETAP	exento	
04/2022	24-01-2022	Concesión licencia de obras D. J. M. para condicionamiento de bajera para instalación tienda de vending en Calle Cruces, 19 bajo trasera – parcela 36 polígono 4	4.147,80	223,17
05/2022	24-01-2022	Concesión de licencia de segregación para la construcción de 4 viviendas unifamiliares en Calle Larrería polígono 1 parcela 845.		
06-2022	26-01-2022	Aprobación liquidación definitiva y reclamación de deuda por ejecución subsidiaria parcial de obras de desescombro de solar en calle Mayor 53 – parcela 105 polígono 1	1.443,63	
07/2022	08/02/2022	Se da por finalizado el convenio de colaboración para la gestión, liquidación, y recaudación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana firmado por el Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki y el Registro de la propiedad de Estella-Lizarrá.		
08/2022	14-02-2022	Concesión Licencia de obras para cambio de ventanas en C/ Markalagain 12 – 2º A, parcela 25 polígono 4 – D.	5.408,70	189,30
09/2022	15-02-2022	Aprueba Liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana por compraventa vivienda C/ Eskinza Karrika 21 - bajo -	658,19	

10/2022	17-02-2022	Aprueba Liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana por donación	exento	
11/2022	17-02-2022	Aprueba elevar al Pleno Municipal propuesta de adjudicación del contrato de obra de rehabilitación del antiguo hospital de peregrinos de Cirauqui/Zirauki		

7.- Mociones, ruegos, y preguntas.

Se acuerda, por unanimidad, la adhesión del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki a las siguientes tres declaraciones institucionales, cuyo texto se inserta a continuación. La primera de ellas es la declaración institucional del Ayuntamiento de Tudela, de rechazo y condena por el asesinato machista de Sara Pina Yeregui en Tudela. La segunda es la declaración institucional de la Mancomunidad de Valdizarbe con ocasión del 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer. Y la tercera es la declaración institucional del Parlamento de Navarra, de denuncia del ataque militar de Rusia en Ucrania. Tanto en la declaración institucional del Ayuntamiento de Tudela, como en la del Parlamento de Navarra, se acuerda omitir aquellos puntos que resultan extemporáneos, como son la convocatoria a concentración ciudadana en una fecha ya pasada, o la declaración de luto oficial en determinada fecha igualmente ya transcurrida, quedando el texto de las declaraciones institucionales al cual el Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki se adhiere de la siguiente forma:

PRIMERA.- Declaración Institucional de rechazo y condena por el asesinato machista de Sara Pina Yeregui en Tudela

El Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki quiere mostrar sus condolencias a la familia de Sara Pina Yeregui, y su apoyo a sus amistades y al profesorado de la comunidad educativa de Castejón. Ante tanta conmoción y dolor, el Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki muestra con contundencia su condena y rechazo a la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres afecta a todas las mujeres sin distinción de edad, posición socioeconómica o nacionalidad. Queremos reiterar que la violencia contra las mujeres se basa en las relaciones de poder que, en el plano simbólico y material, sitúan a los hombres por encima de las mujeres y tienen por objeto perpetuar que las mujeres vivan en una situación de sumisión frente a los hombres.

La violencia contra las mujeres presenta diferentes formas y actitudes y pueden implicar daños o sufrimientos de naturaleza física, psicológica,

sexual o económica, supone un serio atentado contra la dignidad y la integridad física y moral de las mujeres, y en consecuencia conlleva, una grave e intolerable violación de los Derechos Humanos. La detección, visibilización, rechazo y condena de cada una de ellas es imprescindible y urgente para trabajar íntegramente en la prevención de todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres.

Por todo ello el Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki acuerda en Pleno:

1. Manifestamos nuestro rechazo y condena ante el asesinato de Sara, vecina de Tudela, y mostramos nuestro apoyo y solidaridad con la familia y entorno cercano en estos momentos tan difíciles.
2. Nos reafirmamos, una vez más, en nuestro rechazo y condena a cualquier tipo de agresión, violencia o actitud sexista que se produzca en nuestra sociedad y nos comprometemos a colaborar para eliminar

Las violencias que sufren las mujeres, mejorar la respuesta institucional y garantizar el pleno ejercicio de la libertad de las mujeres en todo tipo de entornos.

3. Nos comprometemos como institución pública a garantizar el cumplimiento en lo local de las obligaciones en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.
4. Animamos a toda la sociedad a cambiar el modelo cultural asentado en roles y estereotipos sexistas que perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres, así como a seguir mostrando su rechazo a la violencia machista y su apoyo a las mujeres supervivientes de las violencias machistas.
5. Invitamos a la ciudadanía a que no permanezca impasible frente a los diferentes tipos de violencias que sufren las mujeres y reclamamos el derecho de las mujeres a vivir con seguridad y libertad.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 8 MARZO

“De la conciliación a los cuidados corresponsables; transformar para resolver”

Este 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, queremos poner de manifiesto la importancia que tienen los cuidados para el desarrollo y bienestar de la ciudadanía. La pandemia ha dejado al descubierto la crisis del modelo de cuidados actual, y que este no funciona sin el trabajo de miles de mujeres. El cuidado es esencial para sostener la vida, pero sigue siendo en muchas ocasiones gratuito, invisible, precario y

feminizado. Sigue recayendo mayoritariamente en las mujeres y el reparto equitativo de las responsabilidades de cuidado es un reto pendiente y una oportunidad para la construcción de una sociedad más igualitaria.

No podemos olvidar que todas las personas nacemos interdependientes y con necesidad de ser cuidadas, y es por eso que queremos volver a subrayar la necesidad de realizar un cambio en el abordaje de los cuidados. Es imprescindible superar las desigualdades, roles y estereotipos de género y sensibilizar a toda la ciudadanía para dar visibilidad y valor a las tareas que sostienen la vida, tanto a nivel físico, como emocional y mental.

Pero ¿de qué hablamos cuando hablamos de «cuidar»? Nos referimos al desarrollo de una serie de tareas, remuneradas o no, que resultan indispensables para nuestro bienestar físico y emocional. La necesidad de que nos cuiden es inherente al ser humano; todas las personas vamos a necesitarlos en diferentes momentos de la vida, en intensidades distintas.

Hasta ahora, el abordaje de los cuidados y de las desigualdades que persisten en este ámbito se ha realizado, en líneas generales, por medio de las políticas de conciliación. En el año 2004 se puso en marcha el programa ‘Pactos Locales por la conciliación’ que apostaba por buscar fórmulas para mejorar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, a través de políticas de apoyo en el ámbito del empleo, pero sin cuestionar el desigual reparto de los cuidados. Y es que estas políticas han aliviado la situación de muchas mujeres y familias, pero no han dado una respuesta integral y una solución real a la problemática que enfrentamos: los roles y estereotipos de género que perpetúan la división sexual del trabajo, las brechas en el acceso y condiciones de empleabilidad del mercado laboral para mujeres y hombres, la carga mental de las tareas de cuidados y la organización de los mismos.

En este 2022 se plantea el tránsito desde la óptica de la conciliación hacia el trabajo sobre los cuidados, y que se va a plasmar en unos Pactos por los Cuidados en Navarra. Un cambio de paradigma que conlleva una transformación en el enfoque y abordaje sobre los cuidados hacia un modelo donde la corresponsabilidad social sea un eje fundamental en la organización social. Porque necesitamos desarrollar sociedades que entiendan el cuidado de otra forma y realizar un análisis de género y feminista para colocar el cuidado en el centro, en lo público, en lo visible, en lo importante y en lo valorado.

Es por ello que este 8 de marzo, las entidades locales, NOS COMPROMETEMOS A:

- Promover políticas públicas en el ámbito local que fomenten un cambio en el enfoque sobre los cuidados para avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres.

- Visibilizar y dar valor a los trabajos de cuidados que hacen posible la sostenibilidad de la vida, incidiendo en la transformación sobre los roles y estereotipos que refuerzan la división sexual del trabajo.
- Reconocer las aportaciones y el trabajo del movimiento feminista en este ámbito.

TERCERA.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La decisión del Gobierno de Rusia de atacar e invadir Ucrania ha provocado desde el pasado jueves decenas de muertes, centenares de personas heridas y muchísimas personas que se están desplazando, huyendo de las bombas.

El ataque llevado a cabo por el Gobierno de Rusia es una agresión completamente injustificada, de una gravedad inédita, y una violación flagrante del derecho internacional que pone en riesgo la seguridad global y la estabilidad.

Por todo ello, el Parlamento de Navarra aprueba la siguiente.

DECLARACION INSTITUCIONAL

- 1.- El Parlamento de Navarra denuncia el ataque militar de Rusia y reclama su cese inmediato y la retirada de sus fuerzas militares del territorio ucraniano.
- 2.- El Parlamento de Navarra exige el cese inmediato de las hostilidades antes de que se multiplique el número de víctimas, así como el retorno de las tropas al territorio internacionalmente reconocido de la Federación Rusa.
- 3.- El Parlamento de Navarra hace un llamamiento a todos los actores para que busquen soluciones que nos alejen del riesgo de guerra.
- 4.- El Parlamento de Navarra se reafirma en que la solución de las diferencias debe darse en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, por las vías pacíficas y diplomáticas.
- 5.- El Parlamento de Navarra insta a las instituciones europeas a atender a las personas desplazadas de Ucrania que están buscando refugio en otros países europeos.
- 6.- El Parlamento de Navarra muestra todo su respaldo y solidaridad con el pueblo de Ucrania y a las personas en Rusia que se están manifestando su oposición a la guerra y que están sufriendo la represión policial y militar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, de la cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde, y de la que, como Secretario, doy fe y certifico.